



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca de Lerdo, México,
a 07 de noviembre de 2023
Oficio No. CEDIPIEM/UT/038/2023

PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00038/CEDIPIEM/IP/2023, de fecha 16 de octubre del año en curso, en la cual requiere lo siguiente:

“Quisiera saber cual es el porcentaje de la población del EDOMEX que son de la comunidad indígena Mazahua. También me gustaría conocer cuales son los problemas socio-económicos a los que se enfrentan y si ya hay alguna medida para combatirlos” (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 19 primer párrafo, 24 tercer párrafo, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo a la información que obra en los archivos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), hago de su conocimiento que en términos de lo establecido en la Ley de Creación, Reglamento Interior, Manual General de Organización y demás normatividad aplicable, este organismo público descentralizado, no tiene atribuciones, ni funciones para determinar el porcentaje de la población indígena en el Estado de México, en particular aquella que pertenece a la comunidad indígena mazahua, por lo que no es posible proporcionarle la información requerida al respecto.

Así también, se le precisa que el CEDIPIEM, para determinar su población objetivo, utiliza la información publicada en el Tabulador Etnicidad 4, Población de 3 años y más que habla lengua indígena por entidad federativa y lengua según condición de habla español y sexo (Catálogo INALI) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); información disponible para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#tabulados>.

Aunado a lo anterior, me permito informarle que la comunidad o pueblo indígena mazahua del Estado de México se encuentra reconocido en el artículo 6 fracción I de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, con fecha 10 de septiembre de 2002, información disponible para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig090.pdf>.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

En cuanto a lo relacionado con los problemas socioeconómicos a los que se enfrentan; al respecto le comento que, la problemática del pueblo mazahua al igual que los pueblos otomí, nahua, matlatzinka y tlahuica de nuestra entidad; se mencionan en el documento denominado Diagnóstico: Programa Pueblos Indígenas 2023; que se anexa en archivo electrónico y en formato pdf, para su consulta.

Finalmente, en cuanto a su cuestionamiento vinculado a si hay alguna medida para combatirlos; para el caso de la problemática socioeconómica le informo que este organismo público descentralizado hasta el ejercicio 2023, su política pública se basa en programas, acciones, trámites y servicios, como a continuación se enlistan:

- Programa de desarrollo social Familias Fuerte Niñez Indígena;
- Programa de desarrollo social Familias Fuerte Desarrollo Integral Indígena;
- Acción Social Orgullo Originario EDOMEX;
- Jornadas médico asistenciales;
- Talleres de orientación legal;
- Asesoría jurídico-legal a habitantes de comunidades indígenas;
- Constancia de pertenencia a pueblo indígena;
- Solicitud de derechos ARCO, Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición; y
- Acceso a la información pública;

En este sentido, se le precisa que este organismo público descentralizado no recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva la información pública que generan las dependencias, organismos públicos descentralizados y los ayuntamientos de la entidad.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Artículo 24.

...

Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1).** Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2).** Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3).** Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados”.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo


ATENTAMENTE
MTRÓ. CARMELO ROSALES VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Expediente/minutario

